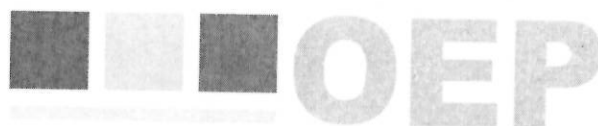


INF. FIS. UTF N° 023/2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL "SOBERANÍA INDÍGENA
CAMPESINA UNIDA SOLIDARIA" LA PAZ
(SICUS)

La Paz, 29 de enero de 2026



INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	3
3.2.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	5
IV.	INFORME LEGAL.....	7
V.	CONCLUSIONES.....	8
VI.	RECOMENDACIONES.....	9



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 023/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SOBERANÍA INDÍGENA CAMPESINA UNIDA Y SOLIDARIA” (SICUS) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 29 de enero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2025 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida



Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: www.oep.org.bo



y Solidaria” (SICUS) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2025 de 08 de agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en fecha 27 de agosto de 2025 mediante el formulario de Notificaciones, se notificó al Sr. Vicente Mamani, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 24 de septiembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2025 de 08 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“(…)

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO¹

En el numeral **2.1** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2025, se evidenció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos hayan aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Toda vez que la organización política habría iniciado el trámite para obtener la cuenta bancaria y que informaría hasta fin de año sus resultados.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones

¹ La agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, según nota de 12 de enero de 2026, presentó la constancia de la apertura de su cuenta bancaria a nombre de la organización política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.





políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.**
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la**

cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo” (Las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en el manejo del efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, gestionar, a la brevedad posible, la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo por pérdidas o el manejo discrecional de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.2 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.2** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2025, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan adoptado medidas para su corrección, lo que refleja una falta de responsabilidad por parte de la agrupación ciudadana en el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: www.oep.org.bo





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

*actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa***” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.

II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

*III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

*a) **En forma anual al inicio de gestión.***

*b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador***” (Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sea acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 516/2025 de 01 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 407/2025 de 17 de noviembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° de RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondientes que la UTF emita el Informe Final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*



V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican**² las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2025 de 04 de julio de 2025, según se presenta:

- C2.** *Falta de comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico*, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuyan a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

² **C1.** Se **levanta** la observación **3.1** del presente informe, debido a que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, presentó mediante nota el 12 de enero de 2026, la constancia de apertura de su cuenta bancaria a nombre de la organización política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.


VI. RECOMENDACIONES

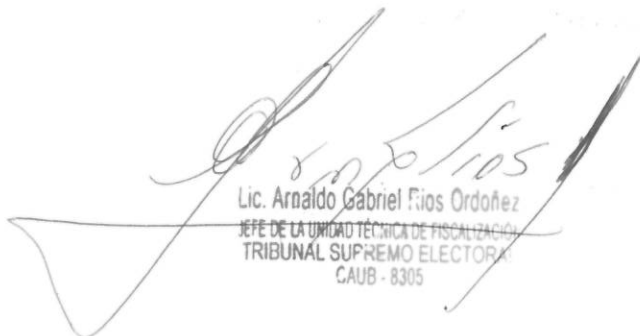
R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

R2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/lrc
c.c. Arch.
c.c. ACM SICUS LP.